

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS EN LA CIUDAD DE MADRID QUE PROMUEVAN LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, EL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y por el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo de eventos en la ciudad de Madrid que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación, de acuerdo con las bases que se adjuntan y forman parte del presente decreto.

SEGUNDO.- Publicar el extracto de las bases reguladoras de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, las bases íntegras en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y registrar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

Engracia Hidalgo Tena



ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS EN LA CIUDAD DE MADRID QUE PROMUEVAN LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, EL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN.

El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, tiene como una de sus prioridades potenciar la colaboración público privada mediante el impulso de proyectos relevantes para Madrid que tengan impacto positivo sobre los diferentes sectores de la actividad económica de la ciudad en el ámbito competencial que le es propio, el cual se desarrolla en líneas estratégicas dirigidas a distintos fines como la atracción del talento y la promoción económica en diferentes sectores: comercial, turismo, diseño, innovación, audiovisual, con una voluntad de mejorar el posicionamiento nacional e internacional de Madrid.

El Área de Economía, Innovación y Hacienda fomenta por ello el desarrollo de iniciativas que redunden en beneficio de la ciudad y que constituyan un modelo a seguir y posicionen a Madrid como ciudad comprometida con la innovación, el desarrollo económico, la creatividad, la participación activa del tejido productivo y la sostenibilidad, impulsando proyectos singulares en diferentes ámbitos basados, siempre, en valores que potencien aquellos objetivos.

En este marco, la Dirección General de Innovación apuesta por fomentar eventos en la ciudad de Madrid que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación, abriendo Madrid como una ventana para dar a conocer y relacionar mejor la investigación, la ciencia y la innovación con las necesidades de la sociedad y la ciudadanía, con una gran visibilidad e impacto. Se trata de posicionar a Madrid como ciudad innovadora, impulsando la creación de una marca sólida y diferenciadora de Madrid como ciudad que desarrolla acciones dirigidas a fomentar la innovación en las empresas y como destino atractivo para el desarrollo de proyectos y actividades con elevado contenido de I+D+i, para la atracción de talento profesional cualificado y para el desarrollo empresarial de Madrid a través de distintos instrumentos como son la convocatoria de subvenciones, ayudas y premios.

Por todo lo cual, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, esta convocatoria de subvenciones se regirá por las siguientes especificaciones:

Información de Firmantes del Documento



1.- Objeto y ámbito de la convocatoria.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto apoyar la innovación mediante la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo de eventos que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación en la ciudad de Madrid, para la anualidad 2024.

Con ello se da cumplimiento a lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo 2023-2025 (actual Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda de acuerdo con el Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid); en concreto, al Objetivo 2 de la Línea de Subvención 1, impulsando la creación de una marca sólida y diferenciadora de Madrid como ciudad que desarrolla acciones dirigidas a fomentar la innovación en las empresas y como destino atractivo para el desarrollo de proyectos y actividades con elevado contenido de I+D+i, para la atracción de talento profesional cualificado y para el desarrollo empresarial de Madrid.

1.2. La finalidad de esta convocatoria, que se desarrolla en régimen de concurrencia pública, es fortalecer el ecosistema de innovación de la ciudad de Madrid mediante la atracción y financiación de eventos destinados a promover la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación y que aporten un valor añadido a la ciudad.

1.3. En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar las entidades subvencionadas o sean necesarias para la ejecución de los eventos de carácter innovador, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad. Las entidades subvencionadas deberán utilizar una comunicación inclusiva durante todo el periodo de ejecución de la subvención concedida.

2.- Régimen jurídico.

2.1. La presente convocatoria se registrará, además de lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante, OBRS; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RGS; por el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo, esta convocatoria se registrará por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2.2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no



discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

2.3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica la aceptación de esta sin condiciones ni reservas.

3.- Requisitos para ser beneficiarios.

3.1. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias las empresas que cumplan todos los requisitos establecidos a continuación:

3.1.1 Que realicen eventos que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación en la ciudad de Madrid.

Se consideran eventos que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación los siguientes:

1. Que estén centrados en la innovación. No se considerará que un evento está centrado en la innovación por el mero hecho de utilizar tecnología en su producción o desarrollo.

2. Que tengan como finalidad principal alguna de las siguientes:

- a) promover el emprendimiento innovador o tecnológico.
- b) difundir los últimos avances tecnológicos entre las empresas.
- c) divulgar la investigación científica para su transferencia al mercado, conectando el sector empresarial con centros académicos y de investigación.
- d) acercar los avances tecnológicos y la innovación a la ciudadanía, haciéndola participe con un enfoque experimental y abierto.

3. Que se realicen en el término municipal de Madrid, desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024, en un plazo cierto no superior a 5 días consecutivos, no formando parte del evento a los efectos de la subvención, los actos de presentación realizados con anterioridad o de resultados realizados con posterioridad.

4. Que tengan carácter presencial o formato híbrido.

5. Que tengan un coste sin IVA igual o superior a ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

3.1.2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.1.3 Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

3.1.4 Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.



3.1.5 No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

3.1.6 No estar incursas en el resto de las prohibiciones que se establecen en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

3.2. No serán eventos subvencionables:

- a) Aquellos que, estando centrados en materias distintas de la innovación, incluyan de manera complementaria charlas o actuaciones que puedan versar sobre ciencia, tecnología, investigación o emprendimiento.
- b) Aquellos que consistan fundamentalmente en la entrega de premios y reconocimientos.
- c) Aquellos cuya finalidad sea fundamentalmente la promoción de los intereses comerciales de la entidad solicitante.
- d) Aquellos que consistan fundamentalmente en la formación, tales como seminarios, capacitaciones y otros eventos de carácter didáctico.

3.3. Quedan excluidos como beneficiarios de la subvención todas aquellas entidades que no cumplan la condición de sociedad mercantil.

4.- Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria. Importe de las subvenciones.

4.1. El importe total destinado a esta convocatoria se cifra en dos millones trescientos ochenta y un mil euros (2.381.000 €).

4.2. Las subvenciones que se concedan se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/141/46200/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas" correspondiente al ejercicio 2024.

4.3. La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBRS, entendiéndose que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

4.4. La suma del importe de las subvenciones concedidas no podrá superar la cuantía máxima de crédito consignado.

4.5. La ayuda consistirá en una subvención del 50% del coste sin IVA del evento, hasta un máximo de doscientos mil euros (200.000 €).



5.- Gastos subvencionables.

5.1. Según el artículo 32 de la OBRS, se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. También se consideran aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

No se consideran gastos subvencionables del evento la imputación de gastos realizados en ejercicios anteriores al 2024, excepto en el supuesto de eventos que hayan tenido lugar en el ejercicio 2023 en cuyo caso se podrán imputar gastos correspondientes a dicho ejercicio.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

5.2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes costes directos, siempre que estén directamente relacionados con el evento y se imputen dentro del período elegible:

- a) Salarios de personal, en la medida en que estén dedicados al desarrollo del evento. En ningún caso se subvencionará por este concepto más del 40% del coste subvencionable del evento.
- b) Gastos de contratos de alquiler de bienes inmuebles necesarios para la realización del evento u otros elementos necesarios para la realización del mismo.
- c) Gastos de servicios de catering relacionados con el evento. En ningún caso se subvencionarán gastos por servicios de catering que superen el 4% del coste subvencionable del evento.



- d) Gastos de servicios de producción, desarrollo y logística destinados de manera exclusiva al evento.
- e) Gastos de material fungible y suministros similares que se deriven directamente del evento. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.
- f) Gastos de publicación y difusión directamente relacionados con el evento. Gastos de publicidad, documentación promocional, edición de videos o web del evento.

No se consideran gastos subvencionables de personal las horas extraordinarias, los pagos por beneficios y cualesquiera otras gratificaciones, los pagos en especie; las vacaciones no disfrutadas; las dietas, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.

Igualmente, no tendrán la consideración de gastos subvencionables, los gastos derivados del funcionamiento normal de la empresa o que constituyan una actividad permanente o periódica.

6.- Concurrencia con otras subvenciones.

6.1. La subvención concedida no será compatible con otras ayudas o subvenciones al evento, cualquiera que sea su naturaleza, que haya concedido el Ayuntamiento de Madrid.

6.2. El solicitante deberá declarar todas las ayudas al evento que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo, como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones.

6.3. Las ayudas reguladas en el presente decreto se acogen al Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El importe total de las ayudas de minimis otorgadas a una única empresa no puede exceder de trescientos mil euros (300.000 €) durante cualquier período de tres años, por lo que, en su caso, la posible subvención se ajustaría a este importe. Con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución se comprobarán los importes de minimis concedidos al solicitante, a través de la web de carácter público <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

6.4. En el supuesto de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente. Asimismo, en el caso de empresas vinculadas, las ayudas de minimis se sumarán como si se tratara de una única empresa.



6. 5. A los efectos previstos en este apartado la entidad solicitante deberá presentar declaración responsable sobre ayudas concurrentes y certificado de otras ayudas de minimis recibidas.

6.6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. Esta revisión no supondrá, en ningún caso, un aumento del importe de la ayuda.

7.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

7.1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) pudiendo acceder las entidades a través del siguiente enlace <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Así mismo se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es y su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

7.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

7.3. La solicitud de subvención se tramitará a través de la Sede electrónica <https://sede.madrid.es>, para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud acompañado de la documentación correspondiente, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado electrónicamente por la entidad interesada (para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de la persona jurídica interesada) o por la persona física o jurídica que actúe como representante. En este último caso, se deberá acreditar el poder de representación del firmante de la solicitud.

8.- Solicitud y documentación.

8.1. Formulario de solicitud y memorias.

8.1.1. El formulario de solicitud estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

8.2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- a) Documento en la que aparezca la relación numerada de los documentos aportados.
- b) Memoria descriptiva del evento con un mínimo de 10 páginas y un máximo de 20 páginas, que incluirá una descripción del evento y de su programación, así como acreditación del cumplimiento de los requisitos para tener la consideración de eventos subvencionable contenidos en la cláusula 3 de las presentes bases.



c) Memoria económica del evento indicando:

- Si se trata de un evento que se hubiera celebrado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, se especificará el coste real sin IVA del evento, adjuntando a la memoria las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa y las nóminas de personal, a efectos de determinar el importe de la subvención. Sólo se admitirán las facturas en las que los gastos subvencionables estén identificados y que se haga mención al evento subvencionado por parte del emisor de la factura, no admitiéndose conceptos codificados o el añadido de menciones al evento por parte del beneficiario.
- En el supuesto de que se trate de un evento que no se hubiera celebrado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, se especificará el presupuesto del coste del evento sin IVA.

En ambos supuestos, se indicará de forma detallada los diferentes tipos de costes que son necesarios para su implementación y los importes de cada uno de ellos.

d) Documento normalizado "T" alta de pago por transferencia.

e) Copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación del firmante de la solicitud en caso de que dicha solicitud se haya presentado, actuando como representante, por persona distinta de la entidad interesada.

f) Certificados de estar al corriente del pago en las obligaciones tributarias con la Administración estatal y con la Seguridad Social (sólo en el caso de que en el formulario de solicitud no se haya autorizado expresamente la consulta de los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado).

g) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid (sólo en el caso de que en el formulario de solicitud no se haya autorizado expresamente la consulta de los datos disponibles en el Ayuntamiento de Madrid).

h) Declaración de quien ostente la representación legal haciendo constar, bajo su responsabilidad, que esta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 RGS.

i) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 LGS, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Página 9 de 20

Información de Firmantes del Documento



ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 11/06/2024 13:11:10

CSV : 1KZY7GGKT53ZT44H



j) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que la entidad no tiene pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

k) En caso de concurrencia con otras subvenciones al evento, declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, las subvenciones al evento solicitadas o concedidas, indicando organismo concedente, fecha de solicitud o concesión, importe de la subvención solicitada o concedida.

l) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que cumple con la normativa de minimis para ser beneficiaria de la ayuda.

m) Certificado de ayudas de minimis, emitido durante el plazo de presentación de solicitudes, cuya obtención se puede realizar en el apartado enlaces de la dirección web <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>.

8.4. Por el solo hecho de presentar la solicitud, las entidades solicitantes, sus representantes legales y cualesquiera otras personas cuyos datos se reflejen en las mismas autorizan al Ayuntamiento de Madrid y, en su caso, a las entidades contratistas que pudieran asistirle técnicamente, a usar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados. Quienes sean titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les atribuye la legislación de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), ante la Dirección General de Innovación.

8.5. Las declaraciones de las letras h), i), j) y l) del apartado 8.3 están incluidas en el texto del modelo que como solicitud se adjunta a esta convocatoria.

8.6. El órgano instructor podrá requerir cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para la evaluación técnica y/o económica del proyecto presentado.

9.- Subsanación de defectos.

9.1 Según lo dispuesto en el artículo 24.10 de la OBRS, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, que será notificada a las entidades interesadas con carácter previo a la fase de instrucción, a través de la publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es.

9.2. La subsanación se presentará por la persona que ostente la representación legal mediante la opción “Aporte de documentación”, disponible en el trámite de la convocatoria disponible en la sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

10.- Procedimiento de concesión.

10.1. En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRS. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 3 hasta agotarse el presupuesto disponible con los límites de crédito fijados en el artículo 4 de esta convocatoria.

No obstante, en el supuesto de que el crédito disponible no fuera suficiente por haberse superado el importe máximo del crédito, se establecerá como criterio el orden cronológico, atendiendo a la fecha y orden de presentación de solicitud de cada beneficiario.

10.2. Los importes subvencionados no podrán ser superiores a las cuantías solicitadas.

11.- Instrucción del procedimiento.

11.1. Según el artículo 25 de la OBRS, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

11.2. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el citado artículo, a la Dirección General de Innovación.

12.- Propuesta de resolución provisional.

12.1. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, su cuantía, y el plazo de justificación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

12.2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del



día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con el artículo 27.1 de la OBRS se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

12.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRS, esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de los eventos propuestos para ser subvencionados.

12.4. Según el apartado 3 del artículo 27 de la OBRS, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la entidad solicitante o solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificándose el plazo de justificación.

12.5. Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, y en la página web www.madrid.es para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, las entidades interesadas comuniquen su aceptación mediante una carta firmada por su representante legal, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la entidad no acepta la subvención. El modelo de carta de aceptación podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, y deberá presentarse a través del registro electrónico.

12.6. Tanto la propuesta de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 27.4 de la OBRS.

13.- Resolución.

13.1. Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la OBRS, el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda dictará la resolución, que será motivada, y en la que, además de figurar la relación de solicitantes a las que se concede la subvención, la cuantía y el plazo de justificación, se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía máxima de crédito fijado en la presente convocatoria.



En este supuesto, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquél según el orden de prelación, hasta agotar el crédito liberado.

El órgano concedente lo comunicará a las entidades interesadas, instándoles a aceptar, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo improrrogable de cinco días hábiles. Posteriormente se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación conforme a los términos legales.

13.2. La resolución definitiva se publicará en la BDNS. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es.

13.3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados, a partir del día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la LPAC y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13.4. La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

14.- Modificación de la resolución.

14.1. Según el artículo 20 de la OBRS, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que responda a causas sobrevenidas e imprevisibles debidamente justificadas que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objeto de la subvención, que la modificación no dañe derechos de terceras personas y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

14.2. Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceras personas.



15.- Plazo de ejecución de los proyectos.

El plazo de ejecución de los eventos subvencionados será, desde el 1 de noviembre de 2023 hasta 31 de octubre de 2024.

16.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.

16.1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta un porcentaje máximo del 100% del importe de la actividad subvencionada, en los términos fijados en el artículo 31 de la OBRS. Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada.

16.2. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

17.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

17.1. Según el artículo 16 de la OBRS, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

17.1.1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

17.1.2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

17.1.3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

17.1.4. Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

17.1.5. La solicitud conlleva la autorización para que el órgano competente pueda obtener la información de la consulta de los datos o documentos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de pago con la Seguridad Social. En el supuesto de que los solicitantes no autoricen expresamente esta consulta a través de las redes corporativas, de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas



electrónicos habilitados a este efecto, deberán aportar la correspondiente certificación.

17.1.6. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

17.1.7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

17.1.8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

17.1.9. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión del proyecto subvencionado que el mismo se realiza con la financiación del Ayuntamiento de Madrid, para lo cual se utilizará el logotipo del Ayuntamiento de Madrid. En ningún caso, este logo se podrá utilizar para otros proyectos, ni incluirse en ningún otro soporte de difusión.

Para la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Madrid en la difusión del evento subvencionado, la entidad solicitará al órgano concedente, por escrito, autorización previa. Esta solicitud deberá ir acompañada del prototipo en que se muestre la forma en que éste será utilizado.

17.1.10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la normativa vigente.

17.2. El Ayuntamiento de Madrid podrá realizar todas las comprobaciones necesarias con respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones.

18.- Pago de las subvenciones y régimen de garantías.

18.1 El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del evento subvencionable.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22.1 OBRS, y dada la naturaleza de las actividades subvencionables, no se considera preciso que el beneficiario preste garantía alguna.



18.2. La entidad deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

18.3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante en el documento modelo T de alta de pagos.

19.- Justificación.

19.1. Las entidades receptoras de la subvención al amparo de esta convocatoria estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Innovación, la justificación de la subvención. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto".

19.2. De acuerdo con el artículo 35 de la OBRS, la cuenta justificativa debe contener la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo el número de asistentes al evento.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, que contendrá:

- Una relación clasificada y numerada de gastos e inversiones, diferenciando entre facturas y nóminas, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto subvencionado y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

- Por cada factura (o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa) incluida en la relación clasificada y numerada de gastos e inversiones, un documento PDF que incluya la factura y la documentación acreditativa de su pago. Dicho documento se denominará "Factura y pago_f.PDF", donde f es el orden de la factura en la relación anterior.



- Por cada nómina incluida en la relación clasificada y numerada de gastos e inversiones, un documento PDF que incluya la nómina y la documentación acreditativa de su pago. Dicho documento se denominará "Nómina y pago_n.PDF", donde n es el orden de la nómina en la relación anterior.

La documentación acreditativa del pago será la siguiente dependiendo de la forma de pago:

Copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.

Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.

Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, en los supuestos de efectivo, limitados a importes inferiores a seiscientos euros (600 €).

Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de pago por internet.

Sólo se admitirán las facturas en las que los gastos subvencionables estén identificados y que se haga mención al evento subvencionado por parte del emisor de la factura, no admitiéndose conceptos codificados o el añadido de menciones al evento por parte del beneficiario.

Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas. Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsadas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer custodiados por los beneficiarios un periodo mínimo de cuatro años.

Las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

c) En el caso de que formen parte de la cuenta justificativa impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación, deberán aportar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

d) En el caso de que el proyecto subvencionado hubiera obtenido otras ayudas de cualquier otra entidad o Administración Pública, una declaración responsable incluyendo una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



e) Certificado de ayudas de minimis, emitido durante de plazo de justificación, cuya obtención se puede realizar en el apartado enlaces de la dirección web, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>

f) Los tres presupuestos que deba de haber solicitado el beneficiario, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS.

20.- Plazo de justificación.

20.1. El plazo de presentación de la justificación de la subvención será el que se establezca en la resolución de concesión, y de conformidad con el art. 37 de la OBRS, no podrá ser superior a 2 meses a contar desde la finalización de plazo previsto para la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

20.2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente motivadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

20.3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

21.- Causas de reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.

21.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la OBRS, con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de LGS.

21.2. Asimismo, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes casos:

- En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, y se dé alguno de estos supuestos:

1.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.



- 3.º Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
- 4.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
- 5.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten la persona emisora o bien no se hubieran emitido a nombre de la entidad beneficiaria.
- 6.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.
- 7.º No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

- Cuando el coste sin IVA del evento justificado a través de la cuenta justificativa sea inferior al importe mínimo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) establecido en el artículo 3, el beneficiario perderá el derecho al cobro del importe concedido.

21.3. Según el artículo 42 de la OBRS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en el RGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

21.4. No se iniciará el reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros (6 €), asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por la entidad interesada de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la persona beneficiaria por razón de su importe.

22.- Devolución voluntaria.

22.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRS, las entidades beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: Banco Santander, IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el ingreso se deberá identificar el número del expediente administrativo y el proyecto concreto subvencionado.

22.2. El órgano competente adoptará, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.



La entidad deberá comunicar a la Dirección General de Innovación la devolución voluntaria inmediatamente tras su realización.

23.- Protección de datos personales.

23.1. Cada entidad beneficiaria de la subvención va a tratar los datos personales que recabe, en calidad de responsable directo del tratamiento, debiendo cumplir las especificaciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, Reglamento General de Protección de datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos sociales, así como la normativa vigente sobre la materia.

23.2. Asimismo, las entidades deberán recabar el consentimiento de las personas físicas beneficiarias finales de la subvención, de los profesionales y voluntarios adscritos al proyecto y de las entidades contratistas que vayan a asistirles técnicamente, para la cesión de sus datos de carácter personal a la Dirección General de Innovación en el caso de que se estime necesario a efectos de justificación, para ello deberán ser entregados en el supuesto de su solicitud.

24.- Régimen jurídico de los recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la forma establecida en el artículo de esta convocatoria, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

